

**ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS PINARES
BRUCAR" DE BÉTERA**

**CÁPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO,
NATURALEZA, FINES Y ACTIVIDADES**

Art.1º DENOMINACIÓN

La Asociación denominada "VECINOS LOS PINARES BRUCAR DE BÉTERA" se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Asociación se establece en la Avenida de Los Serranos, 30 de la Urbanización "LOS PINARES" de BÉTERA (Valencia) Código Postal 46117. A los efectos de correo se designa como domicilio de correo el Buzón Agrupado 1 (46117 Los Pinares-Bétera).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial correspondiente al término municipal de BÉTERA.

Art.4º NATURALEZA.

La Asociación de "VECINOS LOS PINARES BRUCAR DE BÉTERA", constituye una expresión del Estado Social y Democrático de Derecho, en la medida que se constituye como mecanismo de participación ciudadana.

La asociación de "VECINOS LOS PINARES BRUCAR DE BÉTERA", responde a las premisas previstas en los artículos 69 y 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en la medida de contribuir a la participación de todos los ciudadanos en la vida local, para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos. Y dentro de las posibilidades de las diversas Administraciones Públicas acceder al uso de medios públicos, así como de ayudas económicas con el fin de impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

La Asociación pretende Cooperar con las diversas Administraciones Públicas en la mejor prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los miembros de la misma, que deben ser coincidentes con los intereses de la colectividad.

En este sentido la Asociación pretende contribuir al mejor funcionamiento de la Corporación municipal de Bétera.

Art. 5º ACTIVIDADES Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación, como agrupación y en representación de un colectivo ciudadano, pretende cooperar con las diversas Administraciones Públicas en todo aquello que sea de interés de los asociados entre otras materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, así como en las vía de acceso a la urbanización los Pinares.
- c) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y

gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

e) Patrimonio histórico-artístico.

f) Protección del medio ambiente. Especialmente en el mantener zonas excluidas a la realización de actuaciones urbanísticas que permitan mantener espacios naturales abiertos. Cooperar a la conservación, mantenimiento y repoblación de zonas forestales, creación de cortafuegos, y cualquier otra mediada encaminada a la preservación y creación de medidas de seguridad sobre el medio ambiente y las personas. Teniendo, especialmente en cuenta la cercanía de nuestro núcleo urbano a la Sierra de la Calderona.

g) Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.

h) Protección de la salubridad pública.

i) Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

j) Cementerios y servicios funerarios.

k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

l) Suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

ll) Transporte público de viajeros.

m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas: ocupación del tiempo libre; turismo.

n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

ñ) Para desarrollar estas ACTIVIDADES o cualquiera otras que sea de interés de los asociados, la Asociación podrá tener las siguientes actividades, entre otras:

LUGAR DE REUNION DE VECINOS

CURSOS PARA MANUALIDADES
CUIDAR Y MEJORAR EL CONTORNO
CONSEGUIR SEGURIDAD VIAL TALES COMO: ILUMINACIÓN,
SEÑALIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES
ASESORAR EN TRÁMITES A NUEVOS VECINOS
CUIDAR, MANTENER E INCREMENTAR EL CUIDADO DEL MEDIO
AMBIENTE
FOMENTAR EL TEATRO AMATEUR MEDIANTE CURSOS
DESIGNAR LUGARES PARA REALIZAR JUEGOS DE OCIO Y ACTIVIDADES
DIVERSAS E INFANTILES
ASESORAR Y CONSEGUIR SEGURIDAD FORESTAL

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art.6º CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y que sean propietarios, o usufructuarios, o titulares de algún derecho de uso por algún título jurídico que dé derecho al uso y disfrute de al menos una parcela, edificada o no, dentro del término al que se circunscriben los límites físicos de la Urbanización Los Pinares y El Brucar de Bétera, y con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Deberán presentar su solicitud por escrito al órgano de

representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de Gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A formar parte de los grupos de trabajo de la Asociación.

Art. 8º DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que fije la Asamblea General

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º CAUSAS DE BAJA

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas correspondientes al menos a dos trimestres al año, previa notificación por escrito al interesado.
- c) La Separación del socio de la Asociación por causa de sanción.
- d) Dejar el socio de ser propietario propietario, o usufructuario, o titular de algún derecho de uso por algún título jurídico que dé derecho al uso y disfrute de al menos una parcela, edificada o no, dentro del término al que se circunscriben los límites físicos de la Urbanización Los Pinares de Bétera.

En todos estos casos no se extinguen las obligaciones, especialmente las de carácter económico, que puedan quedar pendientes con la Asociación.

Art.10º RÉGIMEN SANCIONADOR

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que exista este tipo de actos:

- REX...
[Handwritten scribbles]
- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
 - b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario por la Junta Directiva que contemple la audiencia del asociado afectado y su derecho a exponer las alegaciones que estime oportunas para su defensa, que deberán ser valoradas antes de decidir el resultado del expediente disciplinario.

CAPÍTULO III.- EI ÓRGANO DE GOBIERNO

[Handwritten scribbles]

Art.11º LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

[Handwritten scribbles]

Art.12º REUNIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que la Junta Directiva lo estime necesario, o en virtud de requerimiento a ella de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su ausencia, el vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, y si se encontrara ausente, el Vicesecretario, y en su ausencia, el vocal de menos edad de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o

representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación con independencia del número de parcelas y del tamaño de las mismas que posea en la Urbanización.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias .
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los

acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Art.15º COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y tres vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse a cada uno de los cargos, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegido para cada cargo quien haya obtenido mayor número de votos entre los presentados a cada uno de ellos.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art.16º DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de tres años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

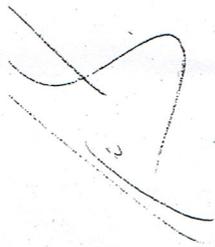
- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

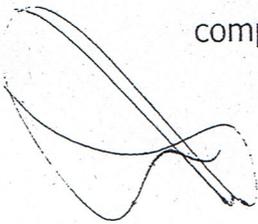
Art.17º COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

- 
- 
- 
- Handwritten note: "H. de Ruben" data-bbox="75 620 105 745"/>

Art.18° REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN



El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad y por tanto, decisivo.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique en lo que resulte procedente, en caso de no reflejar fielmente alguno de los acuerdos tomados.

Art.19º EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

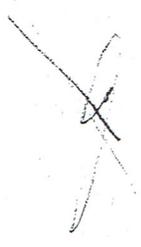
El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

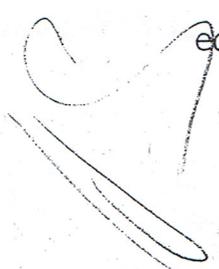
- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

- 
- 
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
 - c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
 - d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
 - e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

El vicepresidente, en caso de ausencia por cualquier motivo del presidente, le sustituirá en todo lo que fuere preciso y tendrá todas las funciones, facultades y obligaciones del presidente.



Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, y por ausencia o enfermedad de éste último, el vocal de más edad de la Junta.



Art.20º EL TESORERO

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.



Art.21º EL SECRETARIO

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que hay que librar, cursar las

comunicaciones establecidas por la normativa vigente al Registro de asociaciones, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Al Secretario le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, el vocal de menos edad.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.22º PATRIMONIO INICIAL Y RECURSO ECONÓMICOS

Atendiendo a su naturaleza esta asociación no tiene Patrimonio inicial de El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas o derramas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y /o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art.23º BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art.24° CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostener a la Asociación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art.25° DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.26° CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 27º LIQUIDACIÓN

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o los designe el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Residencia de Ancianos de San Antonio de Benageber, y subsidiariamente en caso de que no existiera dicha Institución al tiempo de la disolución, a cualquier otra institución benéfica, que tenga fines similares que se encuentre en los términos municipales de Bétera, Serra, Olocau o Liria.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

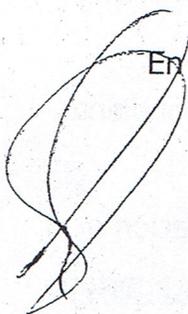
Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art.28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Bétera, a 23 de mayo de 2009.



H. Schulze

